

SECRETARIA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Palmira (V), 23 de Diciembre de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V), Diciembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido esta sede las diligencias contentivas de la solicitud de apertura del proceso de SUCESIÓN de la señora STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO. Al proceder el despacho al examen preliminar observa que, dado que como parte integrante del petitum, se incluye una solicitud que implica una declaración de certeza sobre el mejor derecho que asiste al demandante frente al de la señora JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, por lo que se hace necesario vincular a la precitada señora. En tal virtud, no se observa que el accionante, dada la naturaleza de la declaración perseguida, haya dado cumplimiento a la exigencia contenida en el inciso 2° del art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; no indica a que ciudad pertenece la dirección urbana que de la precitada señora cita. Lo propio en relación al señor Fermín Reinel Gallego Blandón, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 6°¹ del referido ordenamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la señora STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor FERMIN REINEL GALLEGO BLANDON, mayor de edad y vecino de Medellín

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER PERSONERÍA suficiente al abogado JOHN ALEXANDER GARZON LLANTEN, cedulaado bajo el No.76326568 e inscrito ante el C.S.J. con la TP#142696, para que actúe en éstas diligencias en representación del señor Fermín Reinel Gallego Blandón, en los términos contenidos en el Memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

o

¹ “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados”